



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

|                                  |                                        |
|----------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Radicado</b>                  | 08001333300620180023200                |
| <b>Medio de control o Acción</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| <b>Demandante</b>                | ALEXANDER JOSE MERIÑO MERCADO          |
| <b>Demandado</b>                 | Nación- Fiscalía General de la Nación  |
| <b>Juez (a)</b>                  | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ            |

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de 24 de julio de 2018, se admitió la demanda; ii) la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA